

- 3) ¿Cómo debe interpretarse el requisito de que el uso debe ser «necesario» para indicar el destino de un producto? ¿Puede cumplirse el criterio de necesidad aunque se admita la posibilidad de referirse al destino sin mencionar expresamente la marca del tercero, sino únicamente, por ejemplo, el principio de funcionamiento del producto? ¿Qué significación tiene entonces en este caso el hecho de sea más difícil para los consumidores comprender una forma de presentación si no se hace una referencia expresa a la marca del tercero?
- 4) ¿Qué circunstancias deben tomarse en consideración al comprobar si se respetan las prácticas leales en materia comercial? ¿Supone la mención de la marca del tercero en relación con la comercialización de los productos del interesado una indicación de que éstos pueden compararse a los productos designados por la marca del tercero, tanto desde el punto de vista de la calidad como desde el punto de vista técnico o atendiendo a otras cualidades?
- 5) ¿Influyen en la posibilidad de usar la marca de un tercero el hecho de que el operador económico que hace referencia a la marca del tercero comercialice, además de piezas de repuesto y de accesorios, un producto propio con el que esté previsto utilizar tales piezas de repuesto o accesorios?

(<sup>1</sup>) DO L 40 de 11.2.1989, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Juzgado de 1ª Instancia nº 35 de Barcelona, dictado el 5 de mayo de 2003, en el asunto entre QDQ MEDIA, S.A. y Alejandro Omedas Lecha**

(Asunto C-235/03)

(2003/C 171/27)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto del Juzgado de 1ª Instancia nº 35 de Barcelona dictado el 5 de mayo de 2003 en el asunto entre QDQ MEDIA, S.A. y Alejandro Omedas Lecha, y recibido en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de junio de 2003. El Juzgado de 1ª Instancia nº 35 de Barcelona solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión prejudicial:

Si en el ámbito de protección al acreedor derivado de la directiva 2000/35/CE (<sup>1</sup>) del Parlamento y del Consejo, de 29 de junio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles, sería posible considerar coste de cobro de la deuda los gastos derivados del uso de Abogado y Procurador en el proceso monitorio instado para el cobro de dicha deuda.

(<sup>1</sup>) DO L 200 de 8.8.2000, p. 35.

**Recurso interpuesto el 5 de junio de 2003 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-241/03)

(2003/C 171/28)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de junio de 2003 un recurso contra Reino de los Países Bajos formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. G. Zavvos, y W. Wils, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles) (<sup>1</sup>), al no adoptar las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva, o al no comunicárselas a la Comisión.
- Condene en costas al Reino de los Países Bajos.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo de adaptación da la Directiva expiró el 20 de julio de 2002.

(<sup>1</sup>) DO 2000 L 181, p. 65.

**Recurso interpuesto el 6 de junio de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-243/03)

(2003/C 171/29)

En el Tribunal de Justicia se ha presentado el 6 de junio de 2003 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. E. Traversa, en calidad de agente, asistido por la Sra. N. Coutrelis, avocat, que designa domicilio en Luxemburgo.